

## **PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA**

**Fundación Nuevas Generaciones**

en cooperación internacional con

**Fundación Hanns Seidel<sup>1</sup>**

*Semillas y recursos fitogenéticos: estudios y propuestas para un cumplimiento efectivo del rol estatal<sup>2</sup>*



### **Resumen ejecutivo**

*En el presente documento se propone un texto normativo que establezca una equilibrada y realista protección de la propiedad de las semillas y los recursos fitogenéticos, como así también un uso adecuado y legítimo por parte de aquellos que tengan derecho a hacerlo.*

*La propuesta introducida por este trabajo procura dejar de lado discusiones estériles que no han logrado ningún avance legislativo, para poner especial énfasis en la búsqueda de procesos de fiscalización estatales más eficientes que los aplicados en la actualidad.*

*La regulación propuesta se pone a consideración de las autoridades nacionales y locales, como así también de los sectores especializados y de la sociedad en general, deseando ordenar el debate y*

<sup>1</sup> La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

<sup>2</sup> Trabajo publicado en el mes de noviembre de 2018.

*estimular un intercambio de ideas y políticas públicas, basadas en datos tangibles y en normativas que han funcionado eficientemente en distintos lugares del mundo.*

*Por tal motivo, se incorpora al trabajo un estudio comparado de las normas que regulan esta materia, haciendo hincapié en la regulación del derecho de propiedad intelectual, los derechos de uso propio, y las facultades de las entidades reguladoras, especialmente en lo que respecta a su poder de fiscalización.*

*Deseamos que esta investigación sea un verdadero aporte a la discusión y elaboración de las políticas públicas que potencien el sector y promuevan mayor desarrollo sustentable.*

## **I) Introducción**

Cuando se inició el debate parlamentario sobre los proyectos de reforma a la “ley de semillas” - ley 20247 de 1973 -, la participación de los actores involucrados fue masiva y activa (mediados de 2016). Durante dos jornadas, los distintos referentes del sector agrícola (organismos estatales, entidades rurales, asociaciones empresarias, ONG’s, universidades y varios especialistas en el tema) expusieron sus puntos de vista ante los diputados de las comisiones de Agricultura y Ganadería, Legislación General y Presupuesto y Hacienda.

A pesar de la repercusión que tuvo dicha etapa informativa, y pese a que la mayoría de los representantes coincidieron con la idea de que la legislación vigente en la materia precisa reformas que la adecúen a las necesidades y realidades de la actualidad, el tratamiento legislativo de los proyectos no logró avances ni acuerdos, y quedó suspendido.

Debido en gran medida a dichas cuestiones, la temática no fue incorporada en la agenda del nuevo año parlamentario (2017), por lo que la Fundación Nuevas Generaciones, mediante sus equipos de asesoría parlamentaria y políticas públicas, decidió realizar este trabajo, que procura ordenar y enriquecer el debate, para lograr finalmente una política más eficiente en la materia.

Asimismo, y atento que la parálisis del debate legislativo podría extenderse más de lo deseado, se ha trabajado en las opciones que podría presentar el Poder Ejecutivo para brindar mayor seguridad jurídica y comercial en materia de semillas y creaciones fitogenéticas. En tal sentido se han analizado las posibles resoluciones administrativas y decretos reglamentarios que podrían

dictarse para cubrir los vacíos legales existentes y para aumentar la tasa de cumplimiento de la normativa vigente.

Asimismo, y a fin de generar propuestas vinculadas a la estricta realidad del sector, se ha analizado las legislaciones vigentes en Argentina en diversos países con realidades similares a la nuestra, tanto de la región como de otros continentes.

En este mismo sentido, se relevaron las opiniones de los principales actores involucrados en la materia, analizando sus posiciones que habían quedado reflejadas en las versiones taquigráficas de los debates parlamentarios, como así también manteniendo entrevistas personales, en las cuáles se ampliaron y profundizaron los diversos temas que fueron objeto de estudio.

La puesta en común de la información relevada y las opiniones suministradas por los interlocutores, presentaron determinadas coincidencias que, con los matices de cada caso en particular, vale la pena destacar:

- Se reconoce la propiedad intelectual sobre la biotecnología introducida en la semilla
- Se acepta que el uso de semilla certificada debe ser pagado
- El pago de todo derecho por el uso de tecnología debe ser en la semilla y no en el grano y sus subproductos.
- El control del uso de semilla corresponde al Estado y no a las empresas del sector
- El INASE debe ser potenciado en su accionar de control

Ante dicho panorama de coincidencias básicas, creemos que la perspectiva de lograr sancionar una reforma de la ley vigente es, en principio, factible. No obstante dicha factibilidad, entendemos que gran parte de la instrumentación de la norma debería quedar librada a lo que posteriormente la autoridad de aplicación reglamente. Y dentro de dicha reglamentación, destacamos especialmente la regulación de las labores de control que el INASE deberá llevar a cabo para fiscalizar el uso de semillas certificadas.

## II) Fortalecimiento del control estatal

Como se verá a lo largo del presente trabajo, y pese a la prácticamente unánime vocación política de colocar al INASE en una posición central y predominante, en lo que al control respecta,

dicho organismo no cuenta hoy con los recursos humanos, tecnológicos ni económicos necesarios para llevar adelante sus tareas.

En base a dicha realidad, el apoyo político se convierte en letra muerta, puesto que sin recursos, su accionar se torna ilusorio. El INASE debería contar con un presupuesto que le permita realizar con eficiencia sus tareas de fiscalización, combinando trabajo en el terreno con el uso de la tecnología moderna.

Y dichas tareas no solamente deberían estar orientadas a los cultivos principales, sino que además el INASE debería ampliar su accionar a todo el abanico de la producción vegetal de nuestro país. El foco que actualmente está puesto sobre la soja y el trigo debería extenderse a los demás cultivos de oleaginosas, hortalizas, frutas, ornamentales, legumbres y forestales.

Los recursos con los que el INASE financia hoy su accionar provienen del cobro de tasas por los servicios que presta, pero además de que ellos son muy escasos, se ven reducidos en un 30% que se derivan al Estado Nacional. Por lo tanto, aunque el INASE realice esfuerzos titánicos, hoy se no se encuentra en condiciones presupuestarias para desarrollar un control que tenga un nivel de efectividad aceptable.

Pero su debilidad no se concentra únicamente en la ausencia de recursos económicos para solventar los gastos que demandaría una adecuada fiscalización. También tiene otras necesidades que debería atender. En primer lugar, el INASE debería conformar su directorio y zanjar la discusión que se presenta por el hecho de tratarse de un organismo público en el cual se estableció que seis de sus ocho directores deben representar al sector privado (uno a los semilleros, uno a los obtentores, uno a los viveristas, uno para el comercio de semillas, y dos a los usuarios). Ello fue establecido así por la ley 25.845 de 2004, y todavía no ha sido superado.

En segundo término, el INASE debería recobrar la autarquía presupuestaria con la que estaba investido por el decreto 2817/91. El presupuesto asignado para el año 2017 apenas le alcanza para afrontar sus gastos corrientes y destinar una pequeña fracción para desarrollar sus actividades. Asimismo, de lo que recauda, debe destinar un aporte al Estado Nacional, lo cual atenta contra su fortalecimiento y desarrollo.

Para recobrar su autarquía, el INASE debería poder financiarse a través de tres vías: 1) Los recursos que recauda por las actividades y servicios prestados (multas, tasas y aranceles). 2) Las

partidas presupuestarias que por ley del Congreso de la Nación en adición se le asignen. 3) Los fondos que obtenga a través de convenios que celebre con otros organismos estatales e internacionales o con entidades públicas o privadas tanto nacionales como extranjeras (como sucede en el caso de Uruguay).

Respecto de este último punto, el INASE podría contar con un ingreso ad hoc aportado por el sector privado, que solamente pueda ser destinado a las tareas de fiscalización de las semillas certificadas. De ese modo, los principales interesados en que se lleve a cabo la fiscalización sufragarían, aunque sea en parte, los costos que el control de semillas demanda. Un parámetro que podría resultar en un financiamiento adecuado para dichas tareas, sería el aporte de un 2 % del valor de cada bolsa de semillas que se venda en el mercado interno (en el caso de la soja ese aporte rondaría un dólar por bolsa).

En base a dicho aporte, la cantidad de bolsas de los tres principales cultivos vendidas en Argentina durante 2016, y el valor promedio de venta, podemos realizar el siguiente cálculo:

- Soja: 7.100.000 bolsas (U\$D 35 c/u.) = U\$D 4.970.000.-
- Maíz: 3.594.000 bolsas (U\$D 150 c/u) = U\$D 10.782.000.-
- Trigo: 3.396.000 bolsas (U\$D 25 c/u) = U\$D 1.698.000

En base a dichos precios de venta y al aporte propuesto, se puede calcular un incremento en el presupuesto del INASE de alrededor de U\$D17.450.000, lo que al cambio actual rondaría los doscientos ochenta millones de pesos. Dicho monto permitiría duplicar los ingresos que percibió el INASE durante 2016, y debería ser aplicado pura y exclusivamente a modernizar y potenciar las tareas de fiscalización y control del organismo. Para ello, y a fin de preservar criterios de eficiencia y cumplir con parámetros de transparencia, sería ideal establecer una cuenta especial de administración o bien constituirse un fideicomiso cuyo objeto se circunscriba a tales efectos.

En esta misma línea, el Estado debería dotar al INASE de mejoras tecnológicas que modernicen sus herramientas informáticas, tanto hardware como software, para que el trabajo en el terreno sea suplido por el monitoreo a distancia y el entrecruzamiento de información. Respecto de lo primero, se puede pensar en el uso de imágenes satelitales, drones, GPS, etc. En lo que hace al manejo de la información, habría que pensar en el soporte que la AFIP podría brindarle al INASE

para contrastar sus datos con los disponibles por el Instituto. Para ello, habría que realizar algunas modificaciones en la normativa sobre secreto fiscal, que no solamente beneficiaría al INASE, sino que también a la AFIP, que hoy pierde recaudación fiscal por cada bolsa de semilla que se vende en forma ilegal.

Finalmente, otra medida que el INASE debería adoptar para mejorar su recaudación y al mismo tiempo desalentar el uso de semilla ilegal, es el aumento de las multas. En la actualidad es mucho más barato pagar una multa por el uso de semilla ilegal (si es que se a dicha situación), que pagar la regalía correspondiente a la variedad que desea sembrar. Si la multa a pagar fuera en más elevada que la regalía, se invertirían los incentivos a la evasión que actualmente existen. Asimismo, si el INASE informara sistemáticamente a las industrias aquellas irregularidades que vaya detectando, quedará expedita la posibilidad para que aquellas accionen para reclamar el pago de las regalías correspondientes. De esta forma, el nudo se iría cerrando sobre los infractores, hasta llegar a un punto en que el pago de los derechos sobre la semilla resulte económicamente más conveniente que no hacerlo.

En todo este proceso de fortalecimiento y hasta la normalización del INASE, podrían lanzarse campañas moratorias y la suscripción de acuerdos para el pago de multas pendientes o de derechos adeudados.

### **III) Análisis de legislación comparada, sistemas de control y poder de policía. Países limítrofes, Australia, Israel, Estados Unidos de América, Sudáfrica y Canadá**

#### Brasil

- Los varietales de plantas pueden ser protegidos por la Ley N° 9456/97 de Protección de Cultivares (LPC) y el decreto N°2.366/97.
- El cultivar debe ser distinto, homogéneo, estable y novedoso.
- Término de protección del cultivar: 18 años para vides, frutas y árboles ornamentales y forestales. 15 años para el resto.
- Beneficios:

- ✓ Servicio Nacional de Protección de Cultivares: garantiza que los desarrolladores disfruten de los derechos de propiedad sobre sus creaciones, y que reciban regalías por su venta. Previene que terceros produzcan el material de propagación del cultivar para fines comerciales, sin la autorización del dueño legítimo.
- ✓ Registro Nacional de Cultivares: la registración aquí es un requisito ineludible para la producción, procesamiento y venta de todos los cultivares, no sólo de los protegidos. Otorga derecho a reproducirlo comercialmente dentro de Brasil.
- Uso propio. Excepciones:
  - ✓ Reservarse y plantar semillas para uso personal en el establecimiento propio.
  - ✓ La venta de los productos que surgieran del cultivo de dichas semillas, siempre que no fuese con motivos reproductivos.
  - ✓ El uso del cultivar como fuente de mejora genética o de investigación científica.
  - ✓ La multiplicación de las semillas por parte de pequeños productores rurales a fin de donarlas o intercambiarlas, siempre que se cumplan ciertas condiciones.
- Situación de los OGM:
  - ✓ Brasil depende fuertemente de las tecnologías genéticas producidas por las empresas multinacionales. Así, podemos mencionar a Monsanto (15 eventos genéticos), Monsanto y Dow AgroSciences (1 evento), Syngenta (5 eventos), Bayer (8 eventos), Du Pont (2 eventos), y Du Pont con Dow AgroSciences (2 eventos).<sup>3</sup>
  - ✓ Por otro lado, en Brasil hay un importante sector empresarial de productores de granos no transgénicos (ABRANGE), y de productores de soja transgénica que se niegan a pagar regalías por la compra de semillas.

## Chile

- Conforme la ley 19.039 sobre Propiedad Industrial, no son patentables: las plantas, los animales, los procesos esencialmente biológicos<sup>4</sup> para su producción, parte de los seres vivos tal como se

<sup>3</sup> <http://us.practicallaw.com/3-603-7265?q=&qp=&qo=&qe=#a1006389>

<sup>4</sup> Un procedimiento esencialmente biológico es el que consiste íntegramente en fenómenos naturales, como los de cruce y selección

encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, las invenciones que atenten contra la salud de plantas y animales o el medio ambiente, y el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive el genoma o germoplasma.

- Excepción: los procedimientos que utilicen uno o más de los materiales biológicos antes enunciados y los productos directamente obtenidos por ellos, siempre que sean nuevos, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.
- Ley N°19.342/94: reconoce la protección sobre su derecho al obtentor de una variedad vegetal. Para la constitución del derecho del obtentor se requiere la inscripción en el Registro de Variedades Protegidas.
- La variedad debe ser novedosa, homogénea, distinta y estable.
- Término de la protección de la variedad: 18 años para árboles y vides, y 15 años para las demás especies.
- Beneficios: el derecho del obtentor de una variedad vegetal nueva consiste en someter a la autorización exclusiva de éste su comercialización, producción de material de multiplicación y el empleo repetido de la nueva variedad para la producción comercial de otra variedad.
- El derecho del obtentor se puede ejercer sobre todos los géneros y especies botánicos y se aplica, en general, sobre la planta completa, comprendiendo todo tipo de flores, frutos o semillas y cualquier parte de la misma que pueda ser utilizada como material de multiplicación.
- Uso propio: no se entenderá vulnerado el derecho del obtentor por la utilización que haga el agricultor, en su propia explotación, de la cosecha de material de reproducción debidamente adquirido. Sin embargo, este material no podrá ser publicitado ni transferido a cualquier título como semilla.
- Sanciones: serán pasibles de sanciones de reclusión, multas y decomiso del material infractor
- La postura de Chile frente a los GMO: política de “prudencia”. Prohíbe su cultivo para el consumo local, pero lo permite para exportar (quinto mayor productor de semillas transgénicas en el mundo). También permite la importación de alimentos transgénicos.
- Legislación respecto a los OGM: Resolución del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) sobre Normas y Regulación de Liberación de Transgénicos.



## Uruguay

- Ley N° 16.811: Regula la obtención, producción, circulación y comercialización interna y externa de semillas y las creaciones fitogenéticas. También crea el Instituto Nacional de Semillas (INASE) como autoridad de aplicación.
- Ley N° 17.164 de patentes de invención: “No se considera invento: (...) b) Las plantas y los animales, excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, con excepción de los procedimientos no biológicos o microbiológicos. g) El material biológico y genético, como existe en la naturaleza. (...)”.
- Derecho del obtentor: La concesión y registro de un título de propiedad sobre una variedad vegetal nueva. La variedad debe ser novedosa, distinta, homogénea y estable.
- Excepción: El cultivar objeto del título de propiedad podrá ser usado sin que otorgue derecho a una compensación a su tenedor cuando:
  - ✓ Se use o se venda el producto obtenido del cultivo como materia prima o alimento.
  - ✓ Se reserve y siembre semilla para uso propio pero no para comercializar. Cuando quien reserve y siembre semilla para uso propio pero no para comercializar sea un pequeño agricultor, la presente norma es de orden público.
  - ✓ Cuando otros creadores lo usen con fines experimentales o como fuente de material genético para la creación de nuevos cultivares, a condición de que el cultivar protegido no sea utilizado en forma repetida y sistemática para la producción comercial de otros cultivares.
- Duración de la protección: No podrá ser menor de 20 años ni mayor de 25 años, de acuerdo con la especie considerada y según lo que establezca la reglamentación.
- Sanciones: Apercibimiento, multa, decomiso, destrucción de la mercadería, suspensión del infractor en el registro correspondiente, inhabilitación temporal o permanente, clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales de la empresa.
- Control: El Instituto Nacional de Semillas (autárquico) publicará periódicamente y por la vía que entienda pertinente, la nómina de infractores que hayan sido sancionados por la comisión de infracciones calificadas como “graves” o “muy graves” y cuyas resoluciones sancionatorias se

encuentren firmes. En la publicación se individualizará al infractor, la infracción cometida y la sanción recaída.

### Paraguay

- Ley N° 1.630/2000 sobre Patentes de Invención: excluye de las patentes a “las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos”.
- Ley N° 385/94: regula el comercio de semillas y establece un sistema de propiedad intelectual de las semillas tipo UPOV 1997.
- Autoridad de aplicación: la Dirección de Semillas y el Consejo Nacional de Semillas.
- Registro Nacional de Cultivares Comerciales: habilita el cultivar a fin de ser utilizado comercialmente, siempre que sea distinguible, homogéneo, estable y novedoso.
- Registro Nacional de Cultivares Protegidos: salvaguarda el derecho del obtentor. Este derecho consiste en someter a la autorización previa del obtentor la producción y comercialización de la simiente de la variedad protegida.
- Excepciones al derecho de protección:
  - ✓ Uso para fines experimentales o para la creación de un nuevo cultivar, siempre que el cultivar original no se utilice en forma permanente para producir al nuevo.
  - ✓ Uso propio o uso y venta como materia prima o alimento del producto obtenido de dicho cultivar.
  - ✓ Ensayo de la variedad.
  - ✓ Declaración de “uso público restringido“, cuando se determine que esa resolución es necesaria para asegurar un suministro adecuado de semillas, que el obtentor no está abasteciendo satisfactoriamente las necesidades públicas.
- Inspección y control de la Dirección de Semillas: inspeccionar los campos de producción de semillas; extraer muestras, analizar documentos, efectuar ensayos de pre-control y post-control del sistema de certificación y/o fiscalización,
- Sanciones por incumplimiento:
  - ✓ apercibimiento, si se tratase de un error u omisión simple;

- ✓ multa;
- ✓ decomiso; y,
- ✓ clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales.

## Bolivia

- Constitución Política de Bolivia<sup>5</sup>: prohíbe la importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.
- Ley N° 144/11 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria<sup>6</sup>: estimula la recuperación, conservación, mejoramiento, producción y difusión de semillas nativas provenientes de los pueblos indígenas originarios y campesinos.
- Autoridad de aplicación: El Instituto Nacional de Innovación Agropecuario y Forestal. Para la producción de sus semillas y fertilizantes orgánicos, Bolivia cuenta con empresas estatales.
- Postura frente a los OGM: Se opone contundentemente (Resolución Administrativa VRNMA N° 135/05, Ley N° 71/10 de los Derechos de la Madre Tierra<sup>7</sup>, Ley Marco de la Madre Tierra y del Desarrollo Integral para Vivir Bien (N°300/12<sup>8</sup>))
- Uso de semilla fiscalizada: De acuerdo al último informe estadístico disponible del INIAF (año 20159) respecto a la fiscalización de las semillas, el uso de semilla certificada alcanza al 56% de la superficie comercial sembrada.

## Australia

- Legislación: Las nuevas variedades de plantas pueden ser protegidas bajo el Plant Breeder's Rights Act 1994 (PBRA). Una variedad de plantas puede incluir hongos y algas, pero no bacterias, bacterioides, mycoplasmas, virus, viroides ni bacteriófagos.
- Requisitos para su registración y protección:

<sup>5</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Bolivia.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Bolivia.pdf)

<sup>6</sup> <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/bo/bo042es.pdf>

<sup>7</sup> <https://bolivia.infoleyes.com/norma/2689/ley-de-derechos-de-la-madre-tierra-071>

<sup>8</sup> <http://www.harmonywithnatureun.org/content/documents/157Bolivia%20Ley%20300.pdf>

<sup>9</sup> <http://www.iniaf.gov.bo/IMAGES/bajarINIAF/DISEMEstadistica2015.pdf>

- ✓ poseer un obtentor;
  - ✓ ser distinta, uniforme y estable; y,
  - ✓ no haber sido explotada o haberlo sido solo recientemente.
- El derecho de obtentor puede extenderse asimismo a variedades esencialmente derivadas<sup>10</sup>. Bajo ciertas circunstancias se acepta incluso que la tutela se transmita también al material cosechado y a sus productos derivados.
  - Derechos del obtentor. Otorga el derecho de excluir a terceros de:
    - ✓ producir o reproducir el material;
    - ✓ condicionar el material con el propósito de propagarlo;
    - ✓ vender el material;
    - ✓ acopiarlo;
    - ✓ importarlo o exportarlo.
  - Término de la protección: se brinda por un máximo de 20 años, salvo el caso de los árboles y las vides, cuyo plazo es de 25 años.
  - Excepciones al derecho del obtentor:
    - ✓ uso privado sin fines comerciales
    - ✓ uso para fines experimentales
    - ✓ uso a fin de criar otras plantas
    - ✓ uso propio para los granjeros. Permite el uso gratuito, siempre que el agricultor compre legítimamente la variedad original protegida y pague la regalía correspondiente. Esta variedad podrá reproducirla para obtener nuevos cultivos.
  - Sistema de pago de regalías de punto final: el dueño del derecho sobre la variedad protegida cobra de acuerdo con el resultado final de la producción del cultivo. Mediante este modelo, obtentores y agricultores comparten los riesgos económicos de la venta del producto. El valor de las regalías se calcula sobre la cantidad de grano producido por el agricultor.

---

<sup>10</sup> Estas son aquellas que derivan de otras protegidas, reteniendo características esenciales sin exhibir ningún rasgo importante que las diferencie de las protegidas.

- Patentes sobre las plantas: de acuerdo al Acta Australiana de Patentes (1990), las plantas, los animales, y los procesos biológicos necesarios para generarlos no son sujetos pasibles de obtener patentes de innovación.

A pesar de esto, es posible solicitar una patente de innovación sobre un proceso que use una planta, un animal o partes de estos, pero que no resulte en la generación de ninguno de ellos.

- Son patentables:
  - ✓ Nuevas especies de plantas
  - ✓ Componentes de plantas, tales como genes y cromosomas
  - ✓ Materiales reproductivos, como semillas, células, protoplastos y plantas enteras.
  - ✓ Productos, como frutas, aceites, flores, químicos y fármacos.
  - ✓ Material extraído de plantas y destinado a producir procesos como ingeniería genética, cultivo de tejidos, cultivo de células, mutagénesis y nuevos métodos de cultivo.

### Canadá

- Legislación: Seeds Act, Breeder's Rights Act y sus respectivas reglamentaciones.
- Ley de Derechos de Criadores de Plantas:
  - ✓ El titular es capaz de proteger la variedad de la explotación de otros y puede emprender acciones legales contra personas físicas o jurídicas que realizan actos sin permiso que son derechos exclusivos del titular. También puede tomar medidas para evitar que otra persona o empresa utilice la denominación (nombre).
  - ✓ Todas las especies de plantas son elegibles para protección de PBR en Canadá, excluyendo algas, hongos y bacterias. El propietario de una variedad se le otorgará PBR si se puede demostrar que la variedad es nueva, distinta, uniforme y estable.
- Derechos del titular: tiene los derechos exclusivos para producir, reproducir, vender, exportar, importar y hacer uso del material de propagación de la variedad.
- Derechos con respecto al material cosechado: el titular podrá ejercer sus derechos respecto del material cosechado, incluyendo plantas enteras o partes de plantas obtenidas mediante el uso no autorizado de material de propagación de la variedad protegida
- Excepciones a los Derechos. Los derechos del titular no se aplican a ningún acto realizado para:

- ✓ Propósitos privados y no comerciales ya que las variedades protegidas podrán propagarse cuando el material propagado se utilice con fines privados y no comerciales.
- ✓ Propósitos experimentales ya que las variedades protegidas pueden ser utilizadas en la investigación.
- ✓ Cría de plantas ya que las variedades protegidas pueden utilizarse para la cría y el desarrollo de nuevas variedades vegetales.
- ✓ Privilegio de los agricultores, ya que éstos pueden ahorrar semillas cosechadas de las variedades protegidas que cultivan y sembrar las semillas almacenadas en su propia tierra.
- Duración de los derechos: hasta 25 años para la variedad de un árbol y de una vid (incluidos sus porta injertos) y de 20 años para todas las demás variedades de plantas (excluidas algas, bacterias y hongos).
- Sanciones: multa y/o prisión.
- Acta de Semillas: La Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos expide licencias que autoricen a cualquier persona a realizar cualquier actividad con el control o aseguramiento de la calidad de semillas o cultivos de semillas, con el muestreo, con las pruebas, con la clasificación o el etiquetado de las semillas.
- Poder de los inspectores: Un inspector puede, con autorización previa o el consentimiento del documento correspondiente, abrir cualquier paquete encontrado o entrar en cualquier lugar en que crea, por motivos razonables, que hay alguna semilla a la cual se aplica la presente Ley. Tiene el poder de examinar las semillas y tomar muestras de ellas.
- Tipos de semillas:
  - ✓ Semillas pedigree-certificadas: han sido producidas y manejadas de acuerdo con procedimientos estrictos establecidos y administrados por la ACIA y el CSGA.
  - ✓ Semillas no sembrada-comunes: tienen que cumplir con los estándares de calidad mínimos para semillas de malezas, germinación y etiquetado, pero no están sujetas a requisitos de envasado o procesamiento. La semilla de la mayoría de las cosechas agrícolas no puede ser vendida por el nombre de la variedad a menos que ésta haya sido certificada.
  - ✓ Canadá se diferencia del resto de los países en la medida en que permite la venta de semillas no comunes, pero no permite su venta por nombre de variedad.

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

- ✓ Las semillas comunes están sujetas a las normas de semillas ya los requisitos de etiquetado, ambos menos onerosos que los de las semillas pedigree. Los individuos no necesitan ser acreditados ni establecimientos registrados para participar en actividades que resulten en la venta de semillas comunes.
- Organismos Genéticamente Modificados (OGM): Canadá es el tercer mayor productor de organismos genéticamente modificados (OGM) en el mundo. Es uno de los mayores productores de aceite de canola GM y otros cultivos GM incluyen maíz, soja y remolacha.
- Regulación
  - ✓ Canadá regula los productos derivados de los procesos biotecnológicos como parte de su marco regulatorio existente para "productos novedosos". El enfoque se centra en los rasgos expresados en los productos y no en el método utilizado para introducir esos rasgos.
  - ✓ La Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos (ACIA) es responsable de la regulación de plantas genéticamente modificadas (GM). Health Canadá tiene el mandato de evaluar la inocuidad de los alimentos para consumo humano, incluidos los organismos genéticamente modificados (OGM) en los productos alimenticios, y de autorizar su venta en Canadá.

### Estados Unidos de América

- Constitución Nacional: sienta la base legal para la concesión de derechos intelectuales que otorguen exclusividad sobre los inventos. Este dice, al referirse a los deberes y atribuciones del Congreso Nacional: “Promover el progreso de la ciencia y las artes útiles, mediante la garantía, por un tiempo limitado, de los derechos exclusivos de los autores e inventores sobre sus escritos y descubrimientos”.
- Plant Variety Protection Act 1970 (PVPA): Rige la propiedad intelectual que tienen los obtentores sobre las variedades de plantas que hayan desarrollado.
  - ✓ El certificado de varietal le otorga al obtentor el derecho de excluir a tercero de vender su variedad, reproducirla, exportarla, importarla, o utilizarla para producir una variedad híbrida o distinta.
  - ✓ Les otorga hasta 25 años de control exclusivo sobre las variedades sexualmente reproductivas o de propagación tubercular, que sean nuevas, distintas, uniformes y estables.

- Excepciones al derecho del obtentor:
  - ✓ Licencia Compulsiva: el Departamento de Agricultura de los EEUU puede declarar el uso abierto de variedades protegidas cuando, por razones de interés público, para asegurar una provisión adecuada de alimento que el obtentor no puede o no está dispuesto a satisfacer. Esta liberación no durará más de 2 años, y deberá ser recompensada por el Estado.
  - ✓ Excepción de investigación: el Depto. de Agricultura declara que el uso y la reproducción de la variedad protegida para destinarla a investigación no implicará un incumplimiento a la ley.
  - ✓ Uso propio de los agricultores: les permite guardar semillas de variedades protegidas y cultivarlas en sus propios establecimientos sin temor a ser sancionados. Antes de 1994, también tenían permitido venderlas. Sin embargo, tras la ratificación del convenio UPOV 91', esta facultad fue eliminada.
  - ✓ Tras el caso Asgrow Seed v. Winterboer, la excepción del ahorro de semillas se redujo para abarcar sólo a los agricultores que ahorraron semillas con el propósito de resembrarlas en su propiedad.
- Patentes sobre plantas:
  - ✓ Una patente de utilidad puede usarse para proteger variedades únicas en los Estados Unidos, así como rasgos específicos de plantas, métodos y procesos.
  - ✓ Se concede una patente si se demuestra que la invención es nueva, no obvia y se describe adecuadamente.
  - ✓ El plazo de protección de una patente de utilidad es un período fijo de 20 años a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de patente.
  - ✓ No existe una exención que permita a los agricultores guardar semilla en el caso de utilizar una patente de utilidad para proteger una variedad.
  - ✓ Mientras que el Plant Variety Protection Act protege plantas reproducidas sexualmente o propagadas de manera tubercular, el Plant Patent Act está limitado sólo a plantas reproducidas asexualmente.



- ✓ Una planta puede ser elegible para resultar amparada por ambos sistemas. Esta posibilidad surge de la importantísima jurisprudencia de la Corte Suprema en el caso Diamond vs Chakrabarty.
- ✓ Las patentes de utilidad son las predilectas de los obtentores porque permiten patentar los componentes individuales de las variedades por separado.
- ✓ Para reforzar aún más el control sobre el uso de sus variedades, los propietarios de derechos de propiedad intelectual firman contratos con los agricultores, en los que estipulan los parámetros bajo los cuales los granjeros podrán usar esa propiedad intelectual, incluyendo un pago acordado y condiciones de uso. Cada contrato tiene sus propias condiciones negociadas entre las partes contratantes.

### Israel

- Ley de Semillas 1956. Autoridad de aplicación y fiscalización: Regula lo referente al nivel de calidad de las semillas, su producción, comercialización y su fiscalización.
- Sanciones: Prisión y/o multa.
- Protección de los derechos del obtentor (Ley N°5733/73):
  - ✓ El uso de una variedad registrada por parte de un tercero requiere la autorización del obtentor cuyo derecho haya sido reconocido.
  - ✓ El derecho del obtentor se extiende también al producto de la cosecha que hubiera sido obtenida sin autorización, incluyendo a las plantas en su totalidad o en sus partes.

Esta tutela jurídica alcanza también a las variedades:

- ✓ esencialmente derivadas de la variedad protegida, asumiendo que la variedad protegida no es a su vez una variedad esencialmente derivada.
- ✓ que no se diferencian claramente de la variedad inicial
- ✓ que requieren el uso repetido de una variedad protegida para su producción.
- Plazos del derecho de obtentor
  - ✓ Es de 20 años desde la fecha de su inscripción en el Registro de Variedades.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

- ✓ Es de 25 años desde la fecha de su inscripción en el Registro de Variedades para los casos de vides, árboles forestales, frutales y cualquier otra planta perenne. El ministerio podrá extender estos plazos respecto a especies determinadas de plantas.
- Excepción al derecho del obtentor: si la variedad fue vendida o comercializada de manera alguna dentro del territorio de Israel. Esto no aplica si su uso involucra alguna de las siguientes actividades:
  - ✓ propagación repetida de la variedad
  - ✓ exportación del material propagado o del material cosechado de la variedad, si se propagase en un país que no reconoce o protege dicha variedad. Salvo que esta exportación tuviera como fin el consumo del producto o variedad.
  - ✓ utilización del material de propagación de una variedad registrada exclusivamente para experimentos dirigidos al desarrollo de una nueva variedad.
  - ✓ usar una variedad registrada con el objeto de investigar, hacer pruebas científicas o de laboratorio, y también para cualquier acto privado que no posea intenciones comerciales.
- Licencia agrícola compulsiva: cuando el Consejo concluya que el dueño del derecho de obtentor no hubiera utilizado la variedad registrada; o lo hubiese hecho bajo circunstancias que no tuvieron en miras en interés público; o hubiese evitado que el dueño de una variedad esencialmente derivada la utilizara; o estableciera condiciones y términos conflictivos con el interés público; entonces podrá permitir su utilización sin la necesidad de contar con la autorización del dueño, siempre que se haga uso de esta bajo ciertas condiciones.

### Sudáfrica

- Plant Breeders' Rights Act (1976): Otorga los derechos de protección a las variedades que estuviesen registradas según sus disposiciones.
- Requisitos: novedad, uniformidad, distinción y estabilidad.
- Plazo de protección:
  - ✓ 25 años si se trata de árboles.
  - ✓ 20 para todas las otras variedades anuales.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

- **Obligaciones:** el titular de estos derechos tiene la obligación de proteger sus intereses y asegurarse que nadie esté explotando ilegalmente su variedad. Las obligaciones del titular serán mantener su variedad, asegurarse de que nadie la esté explotando ilegalmente, y garantizar que el material de propagación esté siempre disponible y pagar las cuotas anuales.
- **Derechos del desarrollador:**
  - ✓ En Sudáfrica los desarrolladores que cuentan con propiedad intelectual pueden exigir regalías como remuneración por el uso de la variedad protegida y para prevenir su uso ilegal.
  - ✓ El desarrollador cuenta con la exclusividad de la variedad en los primeros 5 a 8 años para producir y comercializar material de propagación. Durante los próximos 15 a 17 años el titular está obligado a emitir licencias a otras personas que también desean usar y comercializar el material.
  - ✓ Cuando el titular emite una licencia a otra persona, el titular puede reclamar derechos de autor de cualquier material de propagación producido y vendido. El uso de una variedad de protección sin el consentimiento del titular del derecho no está permitido y es considerado como ilegal.
- **Excepciones:**

Uso propio de los agricultores. Sin embargo, la ley no permite el intercambio de semillas protegidas entre ellos.
- **Influencia de la UPOV:**
  - ✓ La Legislación sobre derechos de criador de planta de Sudáfrica está fuertemente influenciado por la Unión Internacional para la protección de nuevas variedades (UPOV).
  - ✓ UPOV 1991 cambió el alcance de los derechos de los desarrolladores incluyendo actividades como exportación, importación y siembra de variedades protegidas. Los derechos de obtentor también fueron restringidos, y no se les permitió producir variedades que esencialmente se derivan de una variedad protegida.
  - ✓ Las actuales disposiciones de la ley de derechos de criadores de planta prohíben el intercambio de material cosechado. Sin embargo, los agricultores pueden usar todo el material de propagación incluyendo material vegetativo para fines de la propagación.

#### IV) Convenios internacionales

##### Convenio de la Unión de Protección de Obtentores Vegetales

La Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) es una organización intergubernamental con sede en Ginebra (Suiza). Fue creada por el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

El Convenio fue adoptado en París en 1961, y fue revisado en 1972, 1978 y 1991.

La misión de la UPOV es proporcionar y fomentar un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales, con miras al desarrollo de nuevas variedades vegetales para beneficio de la sociedad.

Se han adherido al UPOV 78' Argentina, Uruguay, Brasil, Estados Unidos, Sudáfrica, Canadá, Australia, Chile, Israel, Bolivia y Paraguay, mientras que son firmantes del UPOV 91' solamente Estados Unidos, Israel, Sudáfrica, Canadá y Australia.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre los puntos más destacados de las actas UPOV78 y UPOV91 en relación a la mayor o menor protección que cada una de ellas reconoce a los obtentores.

##### **Cuadro comparativo de puntos centrales de actas UPOV78 y UPOV91:**

<b><u>TEMA</u></b>	<b>UPOV 78</b>	<b>UPOV 91</b>
<b>Requisitos para un certificado de obtentor</b>	Novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad	Novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad.
<b>Exención de los obtentores</b>	Obligatoria.	Se permite, pero la obtención y explotación de una variedad esencialmente derivada necesita permiso del obtentor
<b>Privilegio de los agricultores</b>	Permitida	Permitida a opción de los Estados, dentro de límites razonables, salvaguardando los

		intereses legítimos del titular.
<b>Duración mínima de la protección</b>	18 años para vides y árboles 15 años para el resto de Plantas.	25 años para vides y árboles 20 años para el resto de plantas.
<b>Derechos exclusivos mínimos sobre el material protegido</b>	Producción con fines de comercialización, puesta en venta, comercialización, de uso repetido para la producción comercial de otra variedad.	Producción o reproducción, preparación para la multiplicación, puesta en venta u otro tipo de comercialización; exportación e importación o posesión para cualquiera de estos fines.
<b>Derechos exclusivos mínimos sobre el material cosechado</b>	No es obligatorio salvo para plantas ornamentales usadas en reproducción comercial.	Si el material fue cosechado mediante el uso no autorizado de multiplicación y si el obtentor no pudo ejercer el derecho de manera razonable con relación al material de reproducción.
<b>Doble protección</b>	No	Sí
<b>Incluye a los descubrimientos</b>	No	Sí
<b>Trato Nacional</b>	No	Sí

### Protocolo de Nagoya

- Adoptado en Nagoya – Japón, el 30 de octubre 2010, durante la COP 10 del Convenio sobre Diversidad Biológica (CBD).
- Establece los términos de la repartición de los beneficios que se desprendan del acceso a los recursos genéticos de un país denominado por el Protocolo como “proveedor”, por parte de una empresa o institución de investigación de un país “usuario” de los recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales asociados.

- Declara que a partir del acceso a un recurso genético<sup>11</sup> puede generarse una patente.
- El protocolo incluye la obligación de establecer reglas claras y procedimientos para solicitar y establecer los términos mutuamente acordados, que invariablemente deben ser incluidos en un contrato:
  - ✓ una cláusula de solución de controversias;
  - ✓ los términos de la distribución de beneficios - incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual-;
  - ✓ las condiciones de uso posterior de terceros, y,
  - ✓ los términos sobre el cambio de intención en el uso del recurso genético.

#### El Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos

- Entró en vigencia en 2004, y fue firmado por 113 países.
- Es un tratado jurídicamente vinculante, y sus objetivos son:
  - ✓ reconocer la enorme contribución de los agricultores a la diversidad de los cultivos que alimentan al mundo;
  - ✓ implantar un sistema global que permita acceder a los agricultores, los fitogenetistas y los científicos a material fitogenético;
  - ✓ garantizar que los receptores compartan los beneficios derivados del uso de este material genético con los países de origen.
- Fija un sistema multilateral en el que los países, al ratificar el tratado, acuerdan que su diversidad genética y la información asociada acerca de los cultivos depositados en sus bancos de germoplasma estarán disponibles para todos en un Sistema Multilateral (SML).
- Plantea un sistema de repartición de beneficios a partir de un fondo que se nutre del 1,1% de toda patente o derecho de obtentor que use recursos genéticos como materia prima para su innovación. Con este fondo, la Secretaría del Tratado financia proyectos a los países miembros de donde provienen estos recursos genéticos.

---

<sup>11</sup> Es la información contenida genéticamente en un organismo.

- En su formulación inicial, desafiaba el enfoque de los derechos de propiedad privada sobre estos recursos, declarando que todos ellos, tanto si son cultivados en el campo por los agricultores, como si son trabajados con innovaciones de fitomejoradores modernos, eran parte del patrimonio común de la humanidad y no podía restringirse su libre disponibilidad.
- Sin embargo, a partir de 1989 la FAO adoptó una nueva postura, sosteniendo que los derechos de los obtentores no eran incompatibles con el Compromiso, añadiendo que hay una interrelación entre los derechos de los agricultores tradicionales con los derechos de los obtentores vegetales..

## V) Breve repaso de situación actual en Argentina

### Uso de semilla fiscalizada

- En la actualidad, solamente 15% de la soja sembrada (20 millones de hectáreas) es fiscalizada. El 85% restante se divide en partes iguales (aproximadamente) entre aquellas semillas que el productor toma de su cosecha y las vuelve a sembrar (algo permitido por la ley), y el mercado ilegal donde ciertos actores venden bolsas de semillas sin certificación ni aprobación privada ni estatal.
- Por lo tanto, estamos frente a un 42 % del mercado que funciona por fuera de lo permitido en la ley. Lamentablemente, se trata de un porcentaje similar al que se maneja en otros rubros de la economía nacional.
- En materia específica de trigo, David Hughes, presidente de Argentrigo, indicó que “el 70% de la semilla es ilegal”, y que en dicha especialidad se evaden aproximadamente 100 millones de dólares por año, por utilización de la llamada “bolsa blanca”.<sup>12</sup>
- Analizando el Registro de Usuarios de Semillas (RUS) de Soja para la “Campaña 2015-2016”<sup>13</sup> podemos ver que en dicho período el INASE llevó adelante las siguientes acciones:
  - ✓ Se enviaron 87 cédulas notificando infracciones a productores por falta de presentación de DDJJ como usuarios de semilla, varias de las cuales resultaron en multas cobradas.
  - ✓ Se iniciaron 700 trámites de multas a productores por falta de presentación de DDJJ.

<sup>12</sup> <http://www.lanacion.com.ar/1783187-bolsa-blanca-un-ilicito-sin-control-que-desacopla-ala-argentina-de-la-region>

<sup>13</sup> <http://www.INASE.gov.ar/images/stories/RegTrigoSoja/resultados%20rus%20soja%20camp%2015-16.pdf>

- ✓ Se realizaron 15 inspecciones a comercios que vendieron semillas sin estar inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS), habiéndose detectado 181 comercios no habilitados para comercializar semillas.
- ✓ Se identificó a los “Grandes Usuarios de Semillas” (GUS) para la campaña de soja 2016/2017.

Ello nos muestra con claridad que las acciones que actualmente puede impulsar y desarrollar el INASE se encuentran muy limitadas, y que con ellas es imposible lograr generar incentivos para el cumplimiento de la ley.

#### Ventajas y riesgos para los evasores

- Ventajas: No pagan regalías ni dependen de comprar nuevas semillas cada año.
- Riesgos: Sanciones económicas y suspensión del Registro Fiscal de Operadores de Granos.

#### Legislación

- Ley de Semillas N° 20.247/73: es la norma madre en materia de producción y comercialización de semillas, así también como en protección de la propiedad de las creaciones fitogenéticas.
- En relación al uso propio, el artículo 27 de esta ley establece que “no lesiona el derecho de propiedad sobre un cultivar quien entrega a cualquier título semilla mediando autorización del propietario, o quien reserva y siembra semilla para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de tal creación fitogenética”.
- Ley de Marcas y Patentes N° 24.572:
- Artículo 6°, inciso g): “no se considera como una invención la materia viva y las sustancias preexistentes en la naturaleza”.
- Artículo 7°, inciso b): no es patentable “la totalidad del material biológico y genético existente en la naturaleza o su réplica, en los procesos biológicos implícitos en la reproducción animal, vegetal y humana, incluidos los procesos genéticos relativos al material capaz de conducir su propia duplicación en condiciones normales y libres tal como ocurre en la naturaleza”. De



acuerdo a este texto, podrían ser patentados los genes transgénicos, porque son unos materiales genéticos distintos al que se presenta en la naturaleza.

## **VI) Condiciones del INASE para realizar una fiscalización estatal eficiente**

### INASE - Descripción

- El Instituto Nacional de Semillas (INASE) fue creado y reglamentado por el decreto 2817/91 y es la autoridad de aplicación de la Ley N° 20.247/73 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.
- Es un organismo descentralizado, dentro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria cuya finalidad es "promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar al productor agrario la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas”.
- Depende financiera y económica del presupuesto anual que le asigne el Congreso de la Nación.
- Tiene jurisdicción para actuar en todo el territorio nacional.

### Estructura actual del INASE

- El INASE está conformado por un directorio al mando de un presidente (actualmente Raimundo Lavignolle) y a su vez, por seis dependencias de Unidad Presidencia:
  - ✓ Asesoría jurídica
  - ✓ Coordinación técnico – operativa de oficinas regionales
  - ✓ Coordinación de propiedad intelectual y recursos filogenéticos
  - ✓ Coordinación de Comunicación institucional
  - ✓ Coordinación de sistemas informáticos
  - ✓ Registro de usuarios de semillas de soja y trigo.
- Organismos relevantes:
  - ✓ Dirección nacional de semillas;
  - ✓ Coordinación de Propiedad Intelectual y Recursos Fitogenéticos;
  - ✓ Dirección de Certificación y Control;
  - ✓ Dirección de Registro de Variedades;
  - ✓ Dirección de Calidad;

- ✓ Registro Nacional de Operadores con Organismos Vegetales Genéticamente Modificados.

#### Facultades sancionatorias del INASE

Conforme establece la ley 20.247, el INASE podrá sancionar a quiénes:

- ✓ entregaren semilla no identificada;
- ✓ incurriesen en falsedad en cuanto a las especificaciones del rótulo del envase;
- ✓ difundieren como semilla cultivares no inscriptos;
- ✓ vendieren semilla de cultivares cuya comercialización no hubiera sido autorizada por el propietario;
- ✓ infringiesen las resoluciones del Ministerio de Agroindustria y/o no estuviera inscripto en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

Las sanciones que podrá aplicarles son las siguientes:

- ✓ Apercibimiento;
- ✓ Multa;
- ✓ Decomiso;
- ✓ Prohibición temporal de hacer uso propio; y/o
- ✓ Suspensión temporal o definitiva de la inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

Finalmente, en el padrón de incumplidores deberá detallar el nombre del infractor, su ubicación geográfica; la especie, variedad, y cantidad de la semilla; la infracción y la fecha en la que se cometió. Y por supuesto, realizar un seguimiento del incumplidor, para verificar que no se produzcan nuevos ilícitos.

#### Análisis de la capacidad operativa

- Resolución 187/15 del Min. de Agroindustria: los usuarios de semilla de soja contemplados en el Registro de Usuarios de Semilla de Soja y Trigo, deben presentar la Declaración Jurada con información y documentación sobre el origen de la semilla utilizada y reservada, cuando el

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

monto de la facturación anual sea superior a tres (3) veces el monto correspondiente a la categoría más alta de monotributista.

Ello logró que 8000 productores declaren el origen de su semilla, sobre 16.000 productores esperados.

Mediante esta resolución el Estado Nacional espera poder alcanzar la fiscalización de aproximadamente el 20 o 25 % del mercado.

- Los funcionarios del INASE cuentan con facultades para inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis y pruebas de semillas depositadas, transportadas, vendidas, ofrecidas o expuestas a la venta, en cualquier momento o lugar (ley 20.247)
- Tienen acceso a cualquier local donde existan semillas y podrán requerir e inspeccionar cualquier documentación relativa a ella.
- Está habilitado para solicitar la cooperación funcional de otros organismos oficiales, así como el auxilio de la fuerza pública en todos los casos que lo considere conveniente.
- Resolución 207/2016 Min. de Agroindustria
  - ✓ Permite al INASE requerir y extraer del productor o remitente muestras de grano en el primer punto de entrega.
  - ✓ Establece que la toma de muestras y los testeos serán obligatorios en el comercio de granos, bajo la supervisión del INASE.

#### Recursos con los que hoy cuenta el INASE

- De acuerdo a uno de los anexos<sup>14</sup> de la Ley N° 27.341, en el año 2017 el INASE gozará de un presupuesto de \$199.502.302. Este monto es un 66%<sup>15</sup> superior al que le fue atribuido el año anterior.

En el mismo período, el Ministerio de Agroindustria recibió un incremento del 16%. La diferencia en favor del INASE muestra el impulso que el PEN quiere dar al sector semillero y al Instituto.

<sup>14</sup> <http://www.mecon.gov.ar/onp/html/presutexto/ley2017/jurent/pdf/D17E614.pdf>

<sup>15</sup> <http://agroverdad.com.ar/2016/10/ingenieros-agronomos-cordoba-del-achique-del-presupuesto-organismos-agropecuarios>

- De acuerdo con su Presidente, Raimundo Lavignolle, hoy en día cuentan aproximadamente con 300 millones de pesos, de los cuales 200 millones son gastos fijos. Los restantes 100 millones (un tercio de su presupuesto) son retenidos por el Ministerio de Hacienda para gastos generales del tesoro nacional.
- El sitio web del INASE informa que el Instituto cuenta con una dotación de 100 empleados<sup>16</sup>. Sumado a los contratos de locación de servicios, este número se eleva a 270.

#### Estimación de los recursos que el INASE necesitaría para llevar adelante una fiscalización más eficiente

- El INASE se encuentra desfinanciado y descapitalizado. Se financia principalmente a través del cobro de aranceles por los servicios prestados a los productores.
- Su equipamiento está desactualizado y no tiene suficientes recursos para invertir en tecnología. Lo ideal sería contar con sistemas de inspección satelital, drones, GPS, softwares de facturación, recordatorio de declaraciones juradas para los usuarios, envases con códigos QR, sistemas de cruce de información con otros organismos, automóviles para traslados, etc.
- El principal problema que enfrenta es presupuestario. No solamente por tratarse de un monto acotado, sino porque además éste es liquidado en cuotas y con ciertas demoras, que en muchas ocasiones no permiten pagar a tiempo los sueldos de algunos inspectores. Ello deriva en la cancelación de inspecciones o en que éstas sean llevadas a cabo de manera acotada.
- Cuentan con una modesta cantidad de oficinas a lo largo del país. Algunas son regionales, y otras se distribuyen de acuerdo a la ubicación de los tipos de cultivo.
- Asimismo, hoy en día controlan los productos derivados de las semillas. Preferentemente, se intenta focalizar el control en el proceso de obtención, para ahorrar trabajo directo en territorio.
- Los inspectores y directivos gozan de un fuerte apoyo político, que respalda sus decisiones, por lo que en este aspecto no se detectan cuestiones a mejorar.

<sup>16</sup> [http://www.INASE.gov.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=79&Itemid=191](http://www.INASE.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=79&Itemid=191)

- Respecto al Directorio, su composición es inviable. Está compuesto por seis representantes del sector privado y cuatro del público, provocando ello una sobre representación de los administrados que resulta ridícula y plantea parcialidad frente a sus intereses.  
Asimismo, por el tamaño del INASE, no tiene sentido que el número de integrantes sea mayor a ocho. Ello genera trabas y burocracia innecesaria. Debería determinarse la utilidad de un Directorio tan amplio, máxime cuando el organismo debe ser ejecutivo y dinámico.
- Habría que fomentar la carrera profesional dentro del INASE para preparar mejor a sus empleados y permitirles proyectar su futuro de largo plazo dentro de la institución. Es requisito para esto sincerar la planta de empleados del organismo para que puedan profesionalizarse y eventualmente adquirir mayores jerarquías.
- En cuanto a su trabajo con empresas y organismos privados, el INASE suele promover el desarrollo conjunto de tecnología. Asimismo, habitualmente firma convenios con universidades y organismos representantes del sector como la Bolsa de Cereales de Buenos Aires.
- Bajo ninguna circunstancia delega el poder de policía en terceras personas o instituciones.
- Según el Ing. Lavignolle, es necesario fortalecer las políticas públicas referentes al desarrollo e introducción de variedades y eventos tecnológicos que sean competitivas y asequibles para los pequeños y medianos productores. De lo contrario, con las condiciones actuales del mercado, solamente las grandes empresas tienen respaldo suficiente para sobrevivir. Esto es así porque en Argentina se da una práctica abusiva del uso propio. Las semillas que utilizan los productores son mayoritariamente semillas guardadas. A los desarrolladores de variedades no les reditúa poner a la venta una variedad que luego de un par de años será comprada solamente por un porcentaje mínimo de los productores.  
En consecuencia, se ven forzados a sacar al mercado de forma constante y continua nuevas variedades. Para poder mantener este ritmo, hace falta tener una solvencia económica que generalmente solamente se encuentra en las grandes empresas.

### Opciones alternativas y complementarias en los mecanismos para el financiamiento de la fiscalización

- Se pueden tomar varios ejemplos internacionales que podrían resultar de utilidad como políticas aplicables para mejorar el financiamiento del INASE en relación a sus acciones de fiscalización. Algunos de ellos son los siguientes:
  - ✓ Implementar el sistema de cobro de regalías “End Point Royalty”:  
El productor de la cosecha paga una regalía basada en la producción, en lugar de una tarifa establecida para la variedad correspondiente. Así, la regalía se paga cuando los productores entregan la mercadería. Si compraron semilla fiscalizada, muestran el comprobante y se les devuelve el dinero.
  - ✓ Sistema francés de “contribuciones voluntarias obligatorias”:  
Es un impuesto a la semilla, que es reembolsado parcialmente a los agricultores que compraron semilla certificada, mientras que aquellos que utilizan semilla guardada, no recibirán reembolso alguno. El 85% del dinero así recaudado va directamente a la industria de semillas, a fin de seguir financiando investigaciones.
  - ✓ Implementar asociaciones público-privadas para el control de la fiscalización:  
La parte privada puede aportar sus recursos financieros (tecnología, transporte, personal) a cambio de un porcentaje del cobro de las multas o cualquier otro acuerdo que pacte con el Estado.
- De todas maneras, teniendo en cuenta las palabras del ing. Raimundo Lavignole, el quid de la cuestión reside en su restringido manejo de su propio presupuesto. Si tan solo les permitieran disponer de él con mayor libertad, su eficiencia aumentaría exponencialmente.

#### Otras acciones para aumentar la fiscalización y reducir escalonadamente el uso de semilla no fiscalizada

- El INASE debería contar con recursos para instalar oficinas locales o regionales de certificación en los distintos partidos en los que se lleve a cabo actividad agrícola, especialmente en aquellos en los que actualmente existe menor control.
- Asimismo debería poder promover una estrategia de fomento, apoyo e incentivos al sector semillero de ese dichos partidos, de manera que los agricultores locales se sientan predispuestos a colaborar con la acciones fiscalización.

### Herramientas y tecnología aplicable

La Resolución N° 140/16 establece que todo sistema, procedimiento o método de control, muestreo y/o análisis que se utilice en el comercio de granos para pesar, medir, mejorar, conservar y analizar los mismos, deberá contar para su implementación, con la previa autorización del Ministerio de Agroindustria y aquellos que se apliquen y/o exijan incumpliendo lo establecido, serán considerados inválidos como así también las obligaciones que de ellos deriven.

A raíz de esta normativa, es deber primordial del Ministerio velar por el cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico a través de actividades de control y fiscalización necesarias en la comercialización de granos y productos agrícolas.

Para una mejor fiscalización habría que implementar, al menos, algunas de las siguientes soluciones tecnológicas:

- ✓ Sistemas de inspección satelital
- ✓ Drones
- ✓ GPS
- ✓ Softwares de facturación
- ✓ Softwares con recordatorio de declaraciones juradas para los usuarios
- ✓ Envases de semillas con códigos QR
- ✓ Sistemas de computación para el cruce de información con otros organismos
- ✓ Provisión de automóviles al INASE
- ✓ Provisión de nuevas computadoras (portátiles)
- ✓ Sistemas portátiles de muestreo

### **VII) Conclusiones**

Claramente se registra un problema en el respeto a la propiedad intelectual de las semillas certificadas, y el uso de ellas en nuestro país. Ello debe ser solucionado, ya que es un elemento crucial para el desarrollo productivo y el futuro económico de nuestro país. Por eso mismo, tal situación no debe ser entendida como un antagonismo entre los productores agropecuarios y la industria semillera. Cambiar dicho enfoque es esencial.

#### **FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

#### **FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina

La industria semillera nacional goza de elevados niveles de calidad, es innovadora, propicia la generación de empleo genuino de alta especialización, favorece el crecimiento de la actividad agroindustrial y potencia nuestra capacidad productiva. Es además un sector industrial con alta demanda internacional cuyos servicios pueden ser exportados. No obstante ello, cada vez que se vulneran los derechos de propiedad, se está dando un paso atrás en la competitividad de nuestro país.

Sentar reglas claras para la protección de los derechos de quienes invierten y trabajan para lograr variedades vegetales que promueven mejores rindes, servirá además para apuntalar especialmente a las Pymes locales del sector. Dichas empresas, en su mayoría familiares, tienen menor capacidad financiera que las multinacionales. Por tal motivo, la protección de sus derechos implica en muchos casos su supervivencia y la posibilidad de que sigan investigando y colocando nuevas variedades en los mercados local y externo.

### **VIII) Texto normativo propuesto**

A fin de plasmar los conceptos vertidos precedentemente y convertirlos en una propuesta de política pública que dote al INASE de la autarquía que debería tener para poder desarrollar sus funciones de manera adecuada y eficiente, se ha esbozado el siguiente texto normativo, que propone modificar el decreto 2817/91 y la ley 25.845.

Cabe aclarar que dicho texto es una propuesta para el debate del sector productivo y de los actores públicos, siendo ella perfectible y logrando un articulado final consensuado por los distintos intervinientes en el proceso.

Se trata de un texto que podría ser impulsado como proyecto de ley, para un debate parlamentario, o por sus características legales, como un Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación.

**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 4º del decreto 2817/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º.- *El Instituto Nacional de Semillas (INASE) tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:*

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4º depto “C” (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina



- a) *Entender en la certificación nacional e internacional, observando los acuerdos celebrados o a celebrar en tal materia, de la calidad fisiológica, física y genética de todo órgano vegetal destinado o utilizado para siembra, plantación o propagación.*
- b) *Ejercer el poder de policía conferido por la ley N° 20.247*
- c) *Expedir los títulos de propiedad a las nuevas variedades de plantas conforme a las normas nacionales y a los acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales firmados o a firmarse en la materia.*
- d) *Celebrar convenios con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales o sus reparticiones dependientes, así como con organismos internacionales o entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras, para, entre otros objetivos, potenciar, desregular y descentralizar el cumplimiento de las funciones del INASE.*  
*Las tareas de control y fiscalización propias del INASE a partir de las cuales puedan ser aplicadas multas y sanciones no podrán ser delegadas. No obstante lo antedicho, el INASE podrá celebrar convenios con entidades públicas y/o privadas, nacionales y/o extranjeras destinados a financiar las labores de control que le son propias.*
- e) *Elaborar y proponer al Ministro de Agroindustria de la Nación las normas técnicas de calidad de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas”.*

**Artículo 2°.-** Sustitúyase el artículo 4° de la ley 25.845, el que quedará redactado de la siguiente manera:<sup>17</sup>

*“Artículo 4°.- Para el desarrollo de sus funciones y actividades el Instituto Nacional de Semillas (INASE) dispondrá de los siguientes recursos económicos:*

- a) *Los provenientes de las tasas y aranceles que perciba.*
- b) *Los provenientes de las multas y sanciones que aplique.*
- c) *Los provenientes de donaciones y legados que reciba.*
- d) *Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.*
- e) *Los recargos por mora en el pago de las multas, tasas y aranceles que perciba.*

<sup>17</sup> Si la reforma fuese hecha por decreto del PEN, en lugar de por ley del Congreso, lo que se debería sustituir es el artículo 13 del decreto 2817/91 aunque manteniéndose el mismo texto que se propone puesto que dicho artículo es el que en la norma del Presidente de la Nación establece los recursos del INASE

f) *Los fondos provenientes de los convenios y acuerdos que suscriba con organismo públicos nacionales, provinciales y municipales; con organismos internacionales y/o con entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras.*

g) *Los aportes extraordinarios del Tesoro Nacional.*

*Los fondos provenientes de acuerdos y convenios para el financiamiento de las actividades de control y fiscalización propias del INASE no podrán ser aplicados para el desarrollo de tareas y/o atribuciones que difieran de aquellas.*

*Las multas y sanciones que el INASE aplique por el uso de semillas certificadas respecto de las cuales no se hubieren pagado las regalías correspondientes no, podrán ser de un monto inferior al de éstas últimas.”*

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **IX) Agradecimientos**

La Fundación Nuevas Generaciones agradece especialmente a las siguientes personas y a las instituciones que ellas representan, por haber atendido nuestras consultas y brindado sus opiniones sobre las temáticas aquí involucradas. Todas las opiniones que nos transmitieron fueron consideradas y valoradas para el desarrollo de las propuestas incorporadas en este trabajo.

- Dámaso Pardo (Instituto Nacional de Propiedad Industrial)
- Matías Schweizer (Instituto Nacional de Propiedad Industrial)
- Georgina Gerdé (Instituto Nacional de Propiedad Industrial)
- Raymundo Lavignolle (Instituto Nacional de Semillas)
- Ignacio Garcíarena (Director Nacional de Agricultura - Ministerio de Agroindustria)
- Adolfo Cerioni (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria)
- Miguel Rapela (Asociación de Semilleros Argentinos)
- David Hughes (Argentrigo)
- Daniel Pelegrina (Sociedad Rural Argentina)

- Roberto Enriquez (Asociación Argentina de Protección de las Obtenciones Vegetales)
- Roberto Campi (Confederaciones Rurales Argentinas)
- Matías Lestani (Confederaciones Rurales Argentinas)

**FUNDACION NUEVAS GENERACIONES**

Beruti 2480 (C1117AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4822-7721  
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar  
www.nuevasgeneraciones.com.ar

**FUNDACION HANNS SEIDEL**

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)  
Tel: (54) (11) 4813-8383  
argentina@hss.de  
www.hss.de/americalatina